



COPIA LEGALIZADA

*Resolución
Aprobada*

?

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

RESOLUCION MINISTERIAL No. 157

La Paz, 02 MAR. 2000

*MAYORES
65 AÑOS*

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 1732 de Pensiones establece la obligatoriedad de que toda persona con relación de dependencia laboral debe cotizar al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO).

Que el artículo 17 de la misma disposición legal determina que se podrá acceder a la presentación de jubilación cuando el afiliado tenga suficiente capital acumulado en su cuenta individual como para financiarse una pensión de jubilación de al menos el setenta por ciento (70%) del salario base o alternativamente a los 65 años de edad independiente del capital acumulado.

Que el artículo 13 del Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamentario de la Ley de Pensiones, establece que la persona mayor de 65 años, cuyo capital acumulado no sea suficiente para financiar una pensión de jubilación, equivalente al menos al setenta por ciento (70%) del salario mínimo nacional, podrá acogerse a retiros mínimos.

Que al amparo de las normas antes señaladas, una persona mayor de 65 años que se encuentre en actividad laboral en calidad de dependiente, podrá al mismo tiempo acceder a una pensión de jubilación y continuar trabajando, ó por otro lado, continuar trabajando y percibir retiros mínimos.

Que es necesario establecer las normas que regule el tratamiento en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo de las personas mayores de 65 años de edad que trabajan en relación laboral de dependencia.

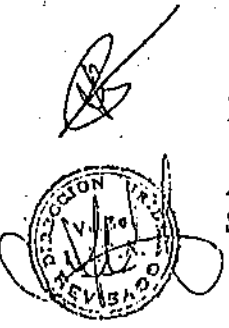
Que al existir en la Ley de Pensiones la obligatoriedad para el afiliado de pagar la prima para riesgo común hasta cumplir los 65 años de edad, el artículo 26 de su Decreto reglamentario, determina el aporte obligatorio al seguro de riesgo profesional para todos los afiliados que tengan una relación de dependencia laboral y que sean menores de 65 años de edad.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda en uso de las atribuciones conferidas por ley

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- (DECISION VOLUNTARIA DE COTIZAR AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO).





REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

COPIA LEGALIZADA

Las personas mayores a sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos, que se encuentren trabajando o que reingresen a la actividad laboral en calidad de dependencia laboral, podrán voluntariamente dejar de cotizar al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

En caso de que una persona comprendida en el párrafo anterior, decida voluntariamente no aportar al SSO, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- Presentar una carta, dirigida a su empleador, en la cual le haga conocer su decisión voluntaria de no aportar al SSO, la misma que estará debidamente firmada y rubricada, y deberá adjuntar una fotocopia legalizada del Carnet de Identidad.
- Recibida la carta por el empleador y una vez que este hubiera colocado el sello de recepción, la persona interesada deberá presentar la copia de la misma, conjuntamente con una copia legalizada de su Carnet de Identidad a la AFP que corresponda, a partir de este momento la persona estará habilitada para dejar de cotizar al SSO.

ARTICULO 2º.- (APORTE A LOS SEGUROS COLECTIVOS DE RP Y RC).

De conformidad a lo previsto por la Ley 1732 de Pensiones y Decreto Supremo No. 254293 de 30 de enero de 1999, las personas que se acojan a los alcances del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial dejarán de cotizar, los siguientes conceptos:

- La Cotización Mensual del diez por ciento (10%) con destino a su cuenta individual,
- La prima por riesgo común, que a la fecha está establecida en dos por ciento (2%), y
- La Comisión a la Administradora de Fondos de Pensiones, que a la fecha esta establecida en cero coma cinco por ciento (0,5%)

Asimismo, el empleador dejará de cotizar la prima correspondiente a riesgo profesional, que a la fecha esta establecida en dos por ciento (2%).

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
María Victoria Pinto
 VICEMINISTRO DE
 ASUNTOS FINANCIEROS

[Signature]
ING. HERBERT MÜLLER COSTAS
 MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 MAR. 2000